



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXI

Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 9 de Enero de 1986

Número 6

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para resolver el expediente número 259/973-2 relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del poblado denominado SAN MIGUEL TOTOLCINGO, Municipio de Acolman, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 02014 de fecha 29 de Marzo de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado SAN MIGUEL TOTOLCINGO, Municipio de Acolman, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la Segunda convocatoria de fecha 17 de Enero de 1985 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 26 de Enero de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y sucesores, que se citan el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de abril de 1985 acordó iniciar el procedimiento de Juicio privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 13 de Mayo de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se Comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 26 de Abril de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para reconocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Tomo CXXI | Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 9 de Enero de 1986 | No. 6

SUMARIO:

SECCION PRIMERA

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
COMISION AGRARIA MIXTA**

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado **SAN MIGUEL TOTOLCINGO**, Municipio de Acolman, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado **OZUMBILLA**, Municipio de Tecamac, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado **SAN ANTONIO ENCHISI**, Municipio de Atlacomulco Méx.

AVISOS JUDICIALES: 6139, 6143, 6145, 6235, 6236, 6237, 6240, 6241, 6245, y 6250.

(Viene de la primera página)

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 26 de Enero de 1985, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se despiden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 26 de Enero de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado **SAN MIGUEL TOTOLCINGO**, Municipio de Acolman, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Adrián Martínez, 2.—Inés Hernández, 3.—Eligio Pineda, 4.—Simón Mendoza, 5.—Angela Montalvo, 6.—Aurelio Miranda, 7.—Luis R. Ortega, 8.—Pedro Martínez, 9.—Ascencio Alvarez, 10.—Vicente Ortega, 11.—Eduardo Martínez, 12.—Fidencio Pérez, 13.—Juan Her-

nández, 14.—Ascención Martínez, 15.—Porfirio Guevara, 16.—Miguel García Miranda, 17.—Manuel Pineda Sánchez, 18.—Estanislao Martínez Hdez., 19.—Manuel Anaya Mendoza, 20.—Josefa Martínez Vda. de H., 21.—Juan Márquez Sánchez y 22.—José Villarreal. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Luisa Analla, 2.—Dolores Martínez, 3.—Cirila Báez, 4.—Manuel Pineda, 5.—Petronila Sánchez, 6.—Carlota Pineda, 7.—Isabel Pineda, 8.—Soledad Mendoza, 9.—Trinidad Grotero, 10.—Jacinta Martínez, 11.—Agustín Miranda 12.—Concepción Alvarez, 13.—Francisco Miranda, 14.—Luisa Pineda, 15.—Vicente Ortega, 16.—Juan Ortega, 17.—Guillermo Sauza, 18.—Francisca Martínez, 19.—Anselmo Martínez, 20.—Leonarda Hernández, 21.—Felipe Martínez, 22.—Vicenta Martínez, 23.—Consuelo Martínez, 24.—Guadalupe Martínez, 25.—Josefa Sánchez, 26.—Emilio Pineda Martínez, 27.—Victoria Flores de Anaya, 28.—Mario Anaya Flores, 29.—Ramón Anaya Flores y 30.—Trinidad Guerrero de Márquez, en consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.—00002094, 2.—00002101, 3.—00002111, 4.—00002112, 5.—00002118, 6.—00002120, 7.—00002127, 8.—00002130, 9.—00002138, 10.—00002146, 11.—00002148, 12.—00002152, 13.—00002154, 14.—00002163, 15.—00002173, 16.—01898156, 17.—01898161, 18.—01898185, 19.—01898188, 20.—01898205, 21.—01898212 y 22.—01898234.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado **SAN MIGUEL TOTOLCINGO**, Municipio de Acolman, del Estado de México, a los CC.: 1.—María López Vda. de García, 2.—Juana Pineda Sánchez, 3.—Juan Martínez Ramírez, 4.—Gerardo Anaya Mendoza, 5.—Pedro Hernández Martínez, 6.—J. Jesús Márquez Nava, 7.—José Pedroza Villarreal, 8.—Juan Martínez Anaya, 9.—Vicenta Pineda Vda. Hdez., 10.—J. Dolores Martínez Pineda, 11.—Eugenio Camacho Frutero, 12.—Roberto Hernández Pineda, 13.—Miguel Ortega Martínez, 14.—Jesús Ortega Pineda, 15.—Ma. Asunción Rmz. Vda. de M., 16.—Rosa Alvarez A. Redonda, 17.—Elodio S. Ortiz Rodríguez, 18.—Fernanda Hdez. Vda. de Mtz., 19.—Gerardo Miranda Sánchez, 20.—Catalina Mtz. Vda. de Hdez., 21.—Ruperto Martínez Anaya y 22.—Juana Mejía Vda. de Guevara. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de dotación, en el Ejido del poblado denominado **SAN MIGUEL TOTOLCINGO**, Municipio de Acolman, del Estado de México, en el periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 15 días del mes de Noviembre de 1985.—El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Francisco Yáñez Centeno.**—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—El Secretario, **Lic. Carlos Martínez Zermeno.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **Sr. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas.

VISTO para resolver el expediente número 104/973-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado OZUMBILLA, Municipio de Tecamac, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 01769 de fecha 3 de abril de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado OZUMBILLA, Municipio de Tecamac, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 20 de enero de 1984 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 29 de enero de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 11 de mayo de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 14 de junio de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecedad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 29 de mayo de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la

misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 29 de enero de 1984, el acta de desavecedad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente Privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 29 de enero de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado OZUMBILLA, Municipio de Tecamac, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Acosta Palacios Donaciano; 2.—Julio Aguilar; 3.—Avila Pérez Fidencio 4.—Castillo Apolinar; 5.—Castillo Flores Luis; 6.—Jesús Díaz Monroy; 7.—Petronilo Durán Montecillo; 8.—Guadalupe Espinoza Romero; 9.—Antonio Gil; 10.—Juan Gutiérrez Cruz; 11.—Luis Gutiérrez Cruz; 12.—Marcelino Martínez; 13.—Alberto Martínez; 14.—

(Pasa a la siguiente página)

Tomás Martínez Morales; 15.—Antonio Márquez González; 16.—Matías Mora; 17.—Silvino Pérez Enciso; 18.—Procopio Pérez; 19.—Rosendo Pérez Rivero; 20.—Andrés Redonda; 21.—Margarito Ríos; 22.—Antonio Rivero; 23.—Felipe Rivero; 24.—Alberto Rodríguez; 25.—Andrés Sandoval Rodríguez; 26.—Felipe Sandoval; 27.—Tomas Sandoval Alcántara; 28.—Angel Suárez Morales; 29.—Lorenzo Suárez Castro; 30.—Manuel Suárez Morales; 31.—Francisco Velázquez; 32.—Alberto Avila; 33.—Fernando Castañón; 34.—Felipe López Rivero; 35.—Margarito Hernández González; 36.—María Pérez Cárdenas; 37.—Trinidad Hernández Vda. de G.; 38.—Luciana Rodríguez de R.; 39.—Rafael Castro Redondo; 40.—Zenaida Juárez de Pérez; 41.—Vicente Casareal; 42.—J. Merced González Silva; 43.—Juan Cruz Sosa; 44.—Tomás Germán Morales; 45.—Lorenzo Meneses Sandoval; 46.—Luz Hernández Martínez; 47.—Tomasa Suárez Villanueva; 48.—José Aguila Gutiérrez; 49.—Gutiérrez Sánchez Ruiz; 50.—Avila Monroy Agustina; 51.—Sóstenes Rubio Flores; 52.—Acosta Maravilla Catalina; 53.—Roldán Jurado Jesús; 54.—Martín Hernández Morales; 55.—Gutiérrez Pérez Leopoldo; 56.—Pedro Alemán Aguilar; 57.—Gutiérrez Olivares Pablo; 58.—Sebastián Escárcega Quezada; 59.—Francisco Gutiérrez Sosa y 60.—Isidro Gil Sánchez; por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Acosta Guadalupe Lira de; 2.—Aguilar Martínez Nicolás; 3.—Martínez Antonia; 4.—José Luis Pérez Castillo; 5.—Felipe Pérez Castillo; 6.—Díaz Ramírez Gerardo; 7.—Ramírez Panciana; 8.—Alfonso Gil Díaz; 9.—Gil Díaz Guadalupe; 10.—Gutiérrez Godínez José; 11.—Gutiérrez Florentina; 12.—Alva Martínez Ignacio; 13.—Ramírez Teresa; 14.—Juan Pérez Hernández; 15.—Pérez Fuentes Federico; 16.—Fuentes Juana; 17.—Pérez Sabinón Quirino; 18.—Sabinón Vicenta; 19.—Redonda Rodríguez Lázaro; 20.—Rodríguez Simona; 21.—Bustamante R. Delfino; 22.—Rivero Silva Rufino; 23.—Alberto Rodríguez Acosta; 24.—Sandoval Rodríguez Julián; 25.—Nájera Francisco; 26.—Héctor Hernández Hernández; 27.—Alfredo Hernández Hernández; 28.—Paula Rodríguez Silva; 29.—Roberto Guerrero Cruz; 30.—Norberto Bustamante; 31.—Eufrencia Bustamante y 32.—Alemán Gutiérrez María, en consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00605958, 2.—00605962, 3.—00605968, 4.—00605979, 5.—00605980, 6.—00605990, 7.—00605992, 8.—00605994, 9.—00606002, 10.—00606016, 11.—00606018, 12.—00606032, 13.—00606033, 14.—00606034, 15.—00606036, 16.—00606043, 17.—00606060, 18.—00606061, 19.—00606066, 20.—00606069, 21.—00606070, 22.—00606075, 23.—00606079, 24.—00606082, 25.—00606087, 26.—00606089, 27.—00606090, 28.—00606098, 29.—00606099, 30.—00606101, 31.—00606106, 32.—01746847, 33.—01746850, 34.—01746887, 35.—01746896, 36.—01746898, 37.—01746905, 38.—01746918, 39.—01746922, 40.—01746924, 41.—01746932, 42.—01746943, 43.—01746967, 44.—09000003, 45.—09000011, 46.—09000023, 47.—09000032, 48.—09000040, 49.—09000071, 50.—09000080, 51.—09000088, 52.—09000109, 53.—09000112, 54.—09000113, 55.—09000114, 56.—09000116, 57.—09000117, 58.—09000121, 59.—09000150 y 60.—09000153.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en

el Ejido del poblado denominado OZUMBILLA, Municipio de Tecamac del Estado de México, a los CC.: 1.—Genoveva Acosta Lira; 2.—Tomás Aguilar Hernández; 3.—Oscar Avila Bustillos; 4.—Ventura Castillo Luna; 5.—Eva Hernández de Castillo; 6.—Gabriel Díaz Pereira; 7.—María Isabel Durán Mayén; 8.—Eugenio Espinoza Rodríguez; 9.—Guadalupe Díaz Ramírez; 10.—Manuela Sosa de Gutiérrez; 11.—Serafín Gutiérrez Godínez; 12.—Adolfo Alva Sánchez; 13.—Rafael Cordero Franco; 14.—Carlos Bertaud Martínez; 15.—Florentino Hernández Morales; 16.—Luis Leonardo Márquez Rivero; 17.—Pedro Mora Redonda; 18.—Ursula Hernández Vda. de P.; 19.—Margarita Velázquez Durán; 20.—Carlos Pérez Sabinón; 21.—Eliseo Redonda Rodríguez; 22.—Juan Bustamante Ríos; 23.—Héctor Rivero Espinoza; 24.—José Luis Rivero Torres; 25.—Soledad Acosta Vda. de Rguez.; 26.—Gumerindo Sandoval Castillo, 27.—Hermenegilda Rguez. Oviedo; 28.—Tomasa Olivares Sandoval; 29.—José Suárez Gutiérrez; 30.—Antonio Suárez Flores; 31.—Ernesto Suárez Ayala; 32.—Julio Castañón Sandoval; 33.—Consuelo Germán Gutiérrez; 34.—Gloria Meneses Montecillo; 35.—Juan Márquez Hernández; 36.—Martín Bustamante Suárez; 37.—Alfonso Gil Cruz; 38.—Ma. del Pilar Suárez Cortés; 39.—Manuel Rubio Hernández; 40.—Eladio Sánchez Hernández; 41.—Federico Alemán Moncayo; 42.—Alicia Alava Vda. Escarega; 43.—Cruz Gutiérrez Villa; 44.—Teresa Plácido Vda. Gil; 45.—Gpe. Trejo Vda. de Avila; 46.—Virginia Sandoval Vda. de C.; 47.—Mauro González Castillo; 48.—Ma. de la Luz Udez. Vda. de; 49.—J. Gpe. Pacheco González; 50.—Antonio Rodríguez Hernández; 51.—Isabel Castro Redonda; 52.—Heriberto Torres Gutiérrez; 53.—Aurora Viquez Vda. de C.; 54.—Celia Flores Vda. de Glez.; 55.—Lázaro Nicolás Calzada B.; 56.—Juana Alva Vda. de Cruz; 57.—Montroy Gutiérrez Gregorio y 58.—José Pérez Patiño, consecuentemente, expídanse los correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, respecto de las dos unidades de dotación restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado Ozumbilla, Municipio de Tecamac, del Estado de México en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 15 días del mes de noviembre de 1985

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Ing. **Francisco Yáñez Centeno**.—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **Carlos Martínez Zermeno**.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. **Victor D. García Zamudio**.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. **Carlos Gutiérrez Cruz**.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, Sr. **Florencio Martínez Montes de Oca**.—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 160/974-2 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado SAN ANTONIO ENCHISI, Municipio de Atlacomulco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 02696 de fecha 30 de mayo de 1985, El C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado SAN ANTONIO ENCHISI, Municipio de Atlacomulco, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 15 de marzo de 1985 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 23 de marzo de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 10 de junio de 1985 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 4 de julio de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personalmente de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 17 de junio de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comisión agraria mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente

substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 23 de marzo de 1985, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 23 de marzo de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado SAN ANTONIO ENCHISI, Municipio de Atlacomulco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Tranquilino Valdez, 2.—Angel Velasco, 3.—Francisco Victor, 4.—Trinidad Sánchez, 5.—Juan Sebastián, 6.—Simón Martín, 7.—León Reyes, 8.—Patricio Padilla, 9.—Francisco Reyes, 10.—Vicente Martínez, 11.—María Orta, 12.—María Macaria, 13.—Eusebio Hernández, 14.—José Isidoro, 15.—Ramón López, 16.—María Francisca, 17.—Pedro García, 18.—Arnulfo A. González, 19.—Bartolo A. González, 20.—Juan González, 21.—Alfonso de la Cruz, 22.—Juan Eligio, 23.—Estanislao Antonio, 24.—José Filomeno, 25.—José Florencio, 26.—Zacarías Antonio, 27.—

María Bartola, 28.—Lucio Nicolás, 29.—Donato Chimal, 30.—Ponciano Esteban, 31.—Lucio López, 32.—José Eleuterio, 33.—Juan González, 34.—Jerónimo Pérez, 35.—José Bartolo, 36.—José Antonio, 37.—José Patricio, 38.—Antonio Legorreta, 39.—Eugenio Luis, 40.—Juan Alvarez, 41.—Santiago Martínez, 42.—Juan Víctor Antonina, 43.—José Alberto González, 44.—Melitón Albino Margarita, 45.—Pascual Alvarez S., 46.—María Catalina Vda. de V., 47.—Martín Velázquez Tiburcia, 48.—Andrés Eligio Jurado, 49.—Eduardo Valdez Martínez, 50.—Isidro Valdez Pánfilo.

51.—Gregorio Reyes González, 52.—Juan Manuel Antonio, 53.—Nicolás Pérez Silvestre, 54.—María Cándida Vda. de P., 55.—Valente Reyes González, 56.—Nemecia Narcizo Vda. de R., 57.—Macario Reyes Sánchez, 58.—Juan López Guadalupe, 59.—Félix Marcelino Martínez, 60.—Miguel Plata González, 61.—M. Isabel Vda. de López, 62.—Félix González Orta, 63.—Ponciano Sandoval Aguilar, 64.—Juana Asornio, 65.—Domingo Basilio Alvarez F., 66.—Calixto Velázquez Loreto, 67.—Lorenzo Martínez Romero, 68.—Elvira Peralta Vda. de P., 69.—Donaciano Legorreta M., 70.—José Víctor Dominga, 71.—Ma. Andrea Vda. de B. y 72.—Pedro González Rosas. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.:

1.—María Petra, 2.—Juan Velasco, 3.—Antonia Domínguez, 4.—Víctor Daniel, 5.—Ma. Jacinta de Sánchez, 6.—Félix Sebastián, 7.—Ricardo Sebastián, 8.—Ma. Antonia Sebastián, 9.—Eulalia Felipa, 10.—Francisco Pedraza, 11.—Carmen González, 12.—Gumerindo Reyes, 13.—Antonia Reyes, 14.—Cirilo Rodríguez, 15.—Isabel Guillermo, 16.—Máximo Félix Hernández, 17.—María Mejía, 18.—Juan Isidoro, 19.—Sabina Isidoro, 20.—María Guadalupe López, 21.—Juan López, 22.—Juliana Victoria, 23.—Camila Reyes, 24.—Ezequiel González, 25.—Francisca González, 26.—Fernando González, 27.—Alejandra Romero, 28.—Felicitas González, 29.—Vicenta González, 30.—Melquiades de Eligio, 31.—Petronila de Florencio, 32.—Angela Nazario, 33.—Lucio López, 34.—Eleuterio López, 35.—José Lucio, 36.—Teófilo Pérez González, 37.—Salvador Pérez González, 38.—Catalina González Segundo, 39.—Tranquilina María, 40.—José Andrés, 41.—María Catarina, 42.—Juan Cardoso González, 43.—Marcelino Marcial, 44.—Lino Valdez M., 45.—Esperanza Pérez, 46.—Hermeregilda Albino, 47.—Ma. Juana Huitrón y 48.—Crescencio López S., en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00166863, 2.—00166866, 3.—00166873, 4.—00166876, 5.—00166878, 6.—00166880, 7.—00166888, 8.—00166897, 9.—00166908, 10.—00166911, 11.—00166916, 12.—00166923, 13.—00166937, 14.—00166939, 15.—0016652, 16.—00166955, 17.—00166958, 18.—00166961, 19.—00166962, 20.—00166964, 21.—00166969, 22.—00166971, 23.—00166975, 24.—00166980, 25.—00166982, 26.—00166987, 27.—00166992, 28.—00167004, 29.—00167007, 30.—00552429, 31.—00552430, 32.—00552431, 33.—00552432, 34.—00552433, 35.—00552436, 36.—00552437, 37.—00552439, 38.—00552442, 39.—00552446, 40.—00552447, 41.—00552448, 42.—01645413, 43.—01645415, 44.—01645416, 45.—01645420, 46.—01645425, 47.—01645431, 48.—01645435, 49.—01645436, 50.—01645438, 51.—01645441, 52.—01645443, 53.—01645448, 54.—01645449, 55.—01645452, 56.—01645453, 57.—01645454, 58.—01645461, 59.—01645467, 60.—01645472, 61.—01645480, 62.—01645483, 63.—01645497, 64.—01645499, 65.—01645503, 66.—01645507, 67.—01645508, 68.—01645512, 69.—01645516, 70.—01645524, 71.—01645529, y 72.—01645532.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las

cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado SAN ANTONIO ENCHISI, Municipio de Atlacomulco, del Estado de México, a los CC.: 1.—Francisca María de V., 2.—Ricardo Velasco V., 3.—Alejandro Víctor, 4.—Gregorio Valdez A., 5.—Hilario Durán Juana, 6.—Vicenta Velasco, 7.—Juana Reyes de P., 8.—Francisco Martínez G., 9.—María Ana de Martínez, 10.—Modesto Rodríguez C., 11.—Teófilo Valdez López, 12.—Pablo González González, 13.—Eleuterio López, 14.—Javier Cardoso V., 15.—Saturnino Víctor Martínez, 16.—Benito González P., 17.—Tranquilina González de, 18.—Mario López González, 19.—María Gregoria Eligio, 20.—Ma. Leonarda de E., 21.—Ma. Tomasa de Filomeno, 22.—Ma. Angela Florencio, 23.—Ma. Juana de Antonio, 24.—Francisco Villa de la Cruz, 25.—Marina Gonzaga de Nicolás, 26.—Ignacio Plata Petra, 27.—Paula Reyes Vda. de L., 28.—Teodoro López, 29.—José Graciano, 30.—María Feliciano Sánchez, 31.—Jerónimo R. Pérez, 32.—Tranquilino José, 33.—Ma. Eleuteria, 34.—María Margarita, 35.—Moisés Legorreta Remigio, 36.—Apolonia Plata Martínez, 37.—María Bonifacia, 38.—Soledad Valdez, 39.—Feliciano Víctor F., 40.—Sotera González, 41.—Agripina Ricardo, 42.—Félix Martínez Valdez, 43.—Inés Guadalupe Margarito, 44.—Miguel Velázquez P., 45.—Ponciano Albino Martínez, 46.—María Marcelina M., 47.—Catalina Alvarez de V., 48.—Eulalia Plata, 49.—Alejandro Manuel Huitrón, 50.—Ma. Joaquina Sandoval.

51.—Simón Reyes Velasco, 52.—Antonio Reyes, 53.—Miguel Reyes N., 54.—Francisca Remigio, 55.—Héctor López H., 56.—Eugenia Valdez, 57.—María Romero, 58.—Fidel Martínez López, 59.—Tomasa Juana Olmos Hernández, 60.—María Trinidad Pedraza, 61.—Gregorio Celedonio, 62.—Claudio Alvarez López, 63.—Rosa Lovera de V., 64.—Catalina Sánchez de Mtz., 65.—Teodoro Pedroza Plata, 66.—Alberto Legorreta A., 67.—María Cándida de Víctor, 68.—Canuto Becerril Velasco y 69.—Luciana Ruperto de González. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, respecto de las tres unidades de dotación restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado SAN ANTONIO ENCHISI, Municipio de Atlacomulco, del Estado de México, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro agrario nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la dirección de derechos agrarios, dirección general de tenencia de la tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta comisión agraria mixta del estado, en Toluca, México, a los 15 días del mes de noviembre de 1985.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Ing. Francisco Yáñez Centeno**.—El Secretario, **Lic. Carlos Martínez Zermeno**.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. **Lic. Víctor D. García Zamudio**.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz**.—El Voc. Rpte. de los Campesinos. **Sr. Florencio Martínez Montes de Oca**.—Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 6o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC

EDICTO

PABLO SOBERANES MARTINEZ, promovió en este Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, con Residencia en Ecatepec de Morelos, respecto del terreno denominado TEPETZICASCO, ubicado en el pueblo de Santa Clara perteneciente a éste Municipio de Ecatepec de Morelos, Tlalnepantla, con superficie de 4198.35 metros cuadrados y AL NORTE en dos tramos el primero de 13.30 metros y el segundo de 28.35 metros AL SUR: en 39.00 metros con José Rojas, AL ORIENTE: en 98.00 metros con María Soberanes; AL PONIENTE en 06.70 metros, lindando con Francisco Ramírez y Remigio Ramos.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en los periódicos Gaceta del Gobierno del Estado y un periódico de mayor circulación en la ciudad de Toluca.—Ecatepec de Morelos, México, a tres de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Doy fé.—C. Secretario, Lic. Ignacio Rosaes Ponce.—Rúbrica.

6139.—9, 24 Dic., y 9 Enero.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EXPEDIENTE NUM. 1607/985.
TERCERA SECRETARIA.

EFRAIN CEDILLO JUNCAL, promueve diligencias de INMATRICULACION, respecto del terreno baldío tepetatoso, denominado "TECALCO CHICO", ubicado en términos de la Magdalena Atlipac, Municipio Los Reyes de éste Distrito Judicial; que mide y linda; AL NOROESTE: 117.00 metros con Barranca; AL SUR-ESTE: 116.00 metros con Carlos González Guzmán; AL PONIENTE: 82.00 metros con Sóstenes Noriega. Superficie aproximada de 5,009.00 M2.

Publíquese por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación que se edita en Toluca. Para que quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.—Texcoco, México, a 27 de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—DOY FE.—El Tercer Secretario de Acos. P.D. C. Arturo García Juárez.—Rúbrica.

6143.—9, 24 Dic., y 9 Enero.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EXPEDIENTE NUM.: 1609/985.

EFRAIN CEDILLO JUNCAL, promueve Diligencias de INMATRICULACION, respecto del terreno corral de común repartimiento denominado "CANADA DE TECALCO", ubicado en términos de la Magdalena Atlipac, Los Reyes la Paz, de éste Distrito Judicial que mide y linda; AL NORTE: 140.00 metros con Sucesión del finado Aniceto Guzmán, actualmente con Luciano Ruiz; AL SUR: 100.00 metros con Sucesión de Gonzalo López, actualmente con Efraín Cedillo Juncal; AL ORIENTE: 80.00 metros con Sucesión de Antonio García, actualmente con Efraín Cedillo Juncal; AL PONIENTE: 45.00 metros con Sucesores de Florancio Ortiz actualmente con Efraín Cedillo Juncal; superficie de 7,400 M2.

Publíquese por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, para quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.—Texcoco, México, a 27 de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—DOY FE.—El Tercer Secretario de Acos. P.D. C. Arturo García Juárez.—Rúbrica.

6145.—9, 24 Dic., y 9 Enero.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

GABRIEL HERNANDEZ RAMIREZ,

JUAN VARGAS IBAÑEZ, en el expediente número 1884/85, que se tramita en este juzgado, le demanda la Usucapión del lote de terreno número 39, de la manzana 6, de la Colonia Loma Bonita, ubicado en esta Ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 20.00 metros con lote 38; AL SUR: 20.00 metros con lote 40; AL ORIENTE: 10.00 metros con Calle; AL PONIENTE: 10.00 metros con lotes 16 y 17, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DIAS, siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca a juicio con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando en la Secretaría las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los quince días de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Doy fe.—El Segundo Srío. de Acos., del Jdo. Quinto de lo Civil, Lic. José Luis Jiménez Yáñez.—Rúbrica.

6235.—16, 27 Dic. y 9 Enero

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

ESTHER SANCHEZ CASTILLO.

El señor JOAQUIN FLORES CHAVEZ, en el expediente marcado con el número 530/85, que se tramita en éste juzgado le demanda en la Vía Ordinaria Civil la Usucapión respecto del lote de terreno número 17, de la manzana 73, de la Colonia General José Vicente Villada de esta ciudad de Nezahualcóyotl, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 21.50 metros con lote 16; AL SUR: 21.50 metros con lote 18; AL ORIENTE: 10.00 metros con Calle; AL PONIENTE: 10.00 metros con lote 34, con una superficie de 215 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro de los TREINTA DIAS siguientes a la última publicación de este edicto, haciéndole saber a la señora ESTHER SANCHEZ CASTILLO, que deberá presentarse por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, apercibiéndola que de no hacerlo el presente se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones se le harán por Rotulón que se fijará en la puerta del juzgado; quedan a disposición en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado para que las recoja en día y horas hábiles, se le previene para que señale domicilio en la Colonia Maravillas de esta ciudad para oír notificaciones con el apercibimiento correspondiente.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en la ciudad de Toluca, México, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acos., C.P.D. Rogelio Díaz Franco.—Rúbrica.

6236.—16, 27 Dic. y 9 Enero

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

CELIA CRISTINA HERRERA CERVANTES.

OFELIA JARA RUIZ, en el expediente marcado con el número 529/85, que se tramita en este juzgado le demanda en la Vía Ordinaria Civil la Usucapión respecto del lote de terreno marcado con el número 23 de la manzana 30 de la Colonia Ampliación Romero Sección Las Fuentes de esta ciudad, el mencionado lote de terreno tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros con lote 22; AL SUR: 17.00 metros con lote 24; AL ORIENTE: 7.50 metros con Calle Guerrero; AL PONIENTE: 7.50 metros con lote 18, con una superficie de 127.50 metros. Ignorándose su domicilio se le emplaza a juicio para que dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación de este edicto quedando en la Secretaría correspondiente a su disposición las copias simples de traslado, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo siguiéndose el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en la Colonia Maravillas de esta ciudad de Nezahualcóyotl, para oír notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por Estrados.

Para su publicación por tres veces en la GACETA DE GOBIERNO que se edita en Toluca, México, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, C.P.D. Marcelino Luna Rangel.—Rúbrica. 6237.—16, 27 Dic. y 9 Enero

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

A MARIA LUISA RUEDA RODRIGUEZ:

PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A., ha promovido ante este Juzgado Juicio Ordinario Civil Rescisión de Contrato, bajo el número de expediente 994/85, Tercera Secretaría, en contra de Usted, en el que por auto de fecha veintuno de noviembre del año en curso, se ordenó emplazarla por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado a contestar la demanda en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que de no hacerlo, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en la Ciudad de Toluca, México. Se expiden a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Javier Frago Martínez.—Rúbrica. 6240.—16, 27 Dic. y 9 Enero

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

RAUL MANUEL LUZ NIETO.

PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A., en el expediente número 2258/85, que se tramita en este juzgado le demanda la Rescisión de Contrato Preliminar de compra-venta, denominado "Solicitud de compra Prisa" de fecha 07 de abril de 1976 y el convenio de cesión de derechos de fecha 23 de enero de 1978 que forma parte integrante del mismo, respecto del inmueble de condominio No. 24, ubicado en el lote No. 65 de la manzana 58, casa Duplex 01 variante 04 (atrás) tipo Geminis G2 D-2 (801), ubicado en la calle de Boulevard Bosques de Europa No. 113, en fraccionamientos Bosques de Aragón, ubicado en esta ciudad. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación

de este edicto comparezca a juicio con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía quedando en la Secretaría las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, se expide el presente en ciudad Netzahualcóyotl, México, a los diecinueve días de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Doy fe.—El Segundo Srío. de Acdos., del Jdo. Quinto de lo Civil, Lic. José Luis Jiménez Yáñez.—Rúbrica.

6241.—16, 27 Dic. y 9 Enero

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

AL ING. BENITO MARCOS MORALES.

LOMAS DE LA HERRADURA, S.A., ha promovido ante este Juzgado en contra de usted un Juicio Ordinario Civil en el que por auto del veintuno de este mes, dictado en el expediente No. 1137/84-1, se ordenó emplazarlo por edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicará por tres veces de ocho en ocho días en el periódico Gaceta del Gobierno del Estado, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado y deberá contener en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse.—Doy fe.—

Para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces de ocho en ocho días, se expide a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos, P.D. Victoria I. Hernández Navarro.—Rúbrica.

6245.—16, 27 Dic. y 9 Enero

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

SOLEDAD PEREZ PEREZ:

ALFREDO FLORES EVANGELISTA en el expediente número 2075/85, que se tramita en este Juzgado, le demanda el Divorcio Necesario y otras prestaciones a que se refiere. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación de este edicto comparezca a juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Netzahualcóyotl, México, a los tres días de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acdos., del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Araceli Mouroy Ramírez.—Rúbrica.

6250.—16, 27 Dic. y 9 Enero

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

PODER EJECUTIVO

LIC. ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ,
C. Gobernador Constitucional del Estado de México

LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO,
Secretario de Gobierno.